



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

Resolución No. SCPM-DS-088-2014

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los deberes del Estado manifiesta: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";*
- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador denota que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad*

jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado precisa: "El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible";

Que el numeral 6, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: "Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley";

Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en el artículo 47 señala que: "Quienes tomen parte en la realización de investigaciones o en la tramitación de procedimientos o expedientes previstos en esta Ley o conocieren tales expedientes por razón de su cargo, labor o profesión, están obligados a guardar confidencialidad, reserva y secreto sobre los hechos de que hubieren tenido conocimiento a través de ellos, en aplicación de las normas de este capítulo. La obligación de confidencialidad y secreto se extiende a toda persona que en razón del ejercicio de su profesión, especialidad u oficio, aun cuando no formare parte de la Superintendencia, llegare a conocer de información contenida en los expedientes, investigaciones y denuncias fundadas en las disposiciones de la presente Ley y en las leyes y reglamentos de la materia. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, que pudieren corresponder a los infractores del deber de sigilo, confidencialidad o secreto, la violación de este deber se considerará como causal de destitución. Sólo podrán informar sobre aquellos hechos o circunstancias a los Jueces, Tribunales y Órganos competentes de la Función Judicial y sólo por

disposición expresa de juez o de los jueces que conocieren un caso específico, Función que mantendrá la confidencialidad de la información.”;

Que es necesario dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Por todo lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en los Art. 37, 44 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir el siguiente:

MANUAL DE CUMPLIMIENTO DE DECLARACIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

Art.- 1.- FIN.- Este manual tiene por fin que la gestión de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, reitere y ratifique los principios establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Art. 2.- OBJETO Y ALCANCE.- El objeto de este manual es establecer las normas necesarias que se considerarán para rendir declaraciones de confidencialidad y reserva de la información que llegue de cualquier forma a ser conocida por los servidores de la SCPM y demás personas de conformidad a lo establecido en la LORCPM y los reglamentos internos de la Institución.

Art. 3.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- Toda persona sea servidor o no de la SCPM que de cualquier forma tenga acceso o llegue a su conocimiento información respecto de los procesos de investigación y sanción, así como toda aquella información que por la Ley tenga el carácter de reservada y que lleve adelante la Institución tiene la obligación de rendir una declaración de Confidencialidad y Reserva la misma que se sentará en un acta que para fines didácticos se señala a continuación:

ACTA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano,
comparece por una parte:

NOMBRES Y APELLIDOS:

No. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA O IDENTIDAD

EDAD:

NACIONALIDAD:

ESTADO CIVIL:

DOMICILIO:

PROFESIÓN:

CARGO Y AREA QUE LABORA:

NO. DE PROCESO:

Por otra parte el, en su calidad de Secretario General en representación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a fin de celebrar la presente acta de confidencialidad y reserva, puesto que, en razón del ejercicio de mi profesión u ocupación y/o de las funciones que desempeño en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, pudiese llegar a tener conocimiento de información confidencial o reservada, relacionada con los operadores económicos, por lo que me obligo a guardar confidencialidad, reserva y secreto sobre dicha información con estricta responsabilidad y prudencia. Además me abstendré de realizar declaraciones públicas o suscribir documentos sin estar expresa o legalmente autorizado por la respectiva autoridad de la entidad, por lo que me sujeto a lo dispuesto a la normativa legal vigente señalada en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 233 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Art. 48 de su Reglamento, Arts. 6 y 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Me excuso de participar en procesos e investigaciones que realice la Superintendencia de Control del Poder de Mercado donde podrían existir conflictos de intereses en materia laboral, familiar y/o económica con cualquiera de los operadores económicos, cuya relación de parentesco sea hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, incluyéndose el cónyuge o conviviente, compadres, amigos y enemigos manifiestos. Por último declaro no tener ningún vínculo, acto o contrato con personas jurídicas que pudieran estar inmersas en dichos procesos e investigaciones (para el caso de funcionarios de la SCPM exclusivamente) Firman la presente acta en tres ejemplares de igual tenor, una se incluirá en el expediente personal del servidor y reposará en el archivo de la Dirección de Administración de Talento Humano de ser el caso, la otra se procederá a entregar al servidor o persona natural y la tercera se agregará al expediente (o a la Intendencia).

SECRETARIO GENERAL

EL SERVIDOR / PERSONA NATURAL

Art. 4.- PERTINENCIA DE LA DECLARACIÓN.- Los Comisionados, el servidor analista, Directores, Intendentes y demás servidores de la institución responsables del manejo y en general toda persona antes de tener acceso a la información reservada o confidencial que maneja la SCPM, tendrá la obligación de suscribir el acta arriba señalada, el servidor responsable del expediente la incorporará en el lugar correspondiente debiendo foliarla y enumerarla con el número consecutivo correspondiente.

Cuando los servidores arriba indicados responsables de cualquier expediente que por diferentes razones dejen de serlo, suscribirán una nueva acta frente al nuevo responsable y se procederá de la misma forma como se indicó en el párrafo anterior.

Art. 5.- VIGILANCIA.- El Director de Seguimiento y Evaluación y el Director de Administración de Talento Humano son los responsables del cumplimiento del presente manual.

Art.- 6.- SANCIONES.- El Superintendente o su delegado frente al incumplimiento de este manual comunicará directamente a la Dirección de Administración de Talento Humano quien levantará el procedimiento respectivo e impondrá la o las sanciones correspondientes establecidas en las leyes y reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Delégase al Secretario General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para que recepte y suscriba conjuntamente con los servidores responsables, las Actas de Confidencialidad y Reserva de los procesos de sustanciación que lleva adelante la SCPM.

SEGUNDA.- Delégase al Secretario General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para que recepte y suscriba en adelante conjuntamente con las personas naturales que conocerán información confidencial o reservada, las Actas de Confidencialidad y Reserva los procesos de sustanciación que lleva la SCPM.

TERCERA.- En todos los procesos que se encuentran sustanciándose tanto en las Intendencias Nacionales como en la Comisión de Resolución de Primera Instancia, se cumplirá de manera inmediata con la incorporación de las Declaraciones de Confidencialidad y Reserva de los servidores responsables.

CUARTA.- Las Declaraciones de Confidencialidad y Reserva debidamente suscritas serán incorporadas en cada anexo procesal secundario correspondiente por los servidores responsables del manejo y custodia de los mismos, esta documentación deberá ser debidamente foliada y numerada dentro del respectivo expediente.

DISPOSICION FINAL

El presente Manual entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre de 2014.


Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

